ville ende

TIRT

no Pin

Muro

ia, sho

lia: tu

an del

confin

Orie

de h

de Pet pe y or el M

do A deros auo Ar ntes, ales sión l

as agu ismal

nes, p ha d

riente inmed San pesel , de ehess al 0

esa J

de e

Pese

erion

n pr

011 08

al No

Ripal pese

enois

181, 6

dverte

perás 1088

Dado

dies

nunch

e 110

de la

que

das

11 |8

Pued

es di

ÉII d

rois

marcadering animas.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN KARAGORA

En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-cordia.

DETAIL

Las suscripciones de fuera podrán hacerse mitiendo su importe en libranza del Tesoro dietra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. prespondencia se remitira franquesda al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

BULRTI

Belgiage released of A PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los vinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Cobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de censervar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Agosto 1906).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: En virtud del Real decreto fecha 29 de Julio último, la primera tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas se recargó en un 50 por 100 Para los aforos de los utensilios y batería de cocila de hierro ó acero esmaltados, tejidos de todas clases, instrumentos, aparatos eléctricos y de cienolas y artes, máquinas y piezas sueltas de maquiharia, leche condensada y harina lacteada originarios ó de producción de Suiza; recargo que se agre-Bará también á los que por razón de bordado, ó confección ó mezclas de metales, establece la dis-Posición 4.º de los mismos Aranceles. Para que lo dispuesto en el citado Real decreto se aplique en oda su integridad á las mercancias gravadas con los mencionados recargos, es necesario que las Adamas examinen con toda atención los géneros

que se presenten al despacho, á fin de evitar que se eluda el pago del mayor gravamen que, en justa defensa de los intereses nacionales, se ha impuesto á las mercancias originarias de la Confederación helvética.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido diotar las prevenciones siguientes:

- 1. Los Vistas que despachen las mercancías similares á las que de Suiza acostumbraban á importarse practicarán con gran cuidado los reconocimientos, fijándose en la calidad de los géneros, embalajes, marcas de fábrica, etiquetas y cualquier signo que pueda servir para determinar el verdadero origen de los géneros que se importen.
- 2.ª Cuando de estos signos ú otros indicios que su celo les sugiera se deduzca que las mercancias no son originarias del país que la declaración indique, llamarán la atención del Jefe de la oficina para que disponga un minucioso examen de la documentación de procedencia, y si ésta confirmase la opinión del actuario, el aforo se practicará en la forma que indica el ya citado Real decreto, y se impondrá los recargos ó multas por diferencias. según determina el art. 306 de las Ordenanzas de Adnanas.
- 3.ª Estas multas se regularán por la diferencia entre lo que deberían pagar conforme al origen declarado y lo que importe la correspondiente li-

quidación, aplicando la primera tarifa del Arancel recargada en un 50 por 100 en el caso de tratarse de mercaderías suizas.

4. En los casos que sean tiras bordadas los géneros que se presenten al despacho, las multas ó recargos por diferencias penales se liquidarán sobre el derecho que la primera tarifa del Arancel señala para el tejido, otro derecho por el bordado y el 50 por 100 sobre ambos derechos.

5. Siempre que las Aduanas tengan sospecha de falsa declaración de origen, y éste no pueda aclararse por el examen de la documentación de procedencia, pondrán el caso en conocimiento de esa Dirección general, exponiendo las sospechas y acompañando muestras de los géneros, para que ese Centro haga las investigaciones que estime convenientes y resuelva en su vista lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.-Navarro Reverter .- Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 Agosto1906)

PUEBLO.....

MINISTERIO DE FOMENTO

PURTO DE SUSCEMENDON

1

D.

oin

sió

ger

que

que

que

F

par

Bate

Cos

gui

8ño 190

800 Pro

Veri

108

sera V

H dos

brag abri

tad Enn

prode cho had

CIBCULAR

Con el fiu de determinar de una manera precis la forma y modo como se ejerce la policía de lo campos, y el múmero de individuos que en la situalidad se halian destinados á este servicio, lo Ayuntamientos remitirán á este Ministerio, por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la Gaceta, la datos y noticias á que se refiere el adjunto estado

Las contestaciones, certificadas por las respectivas Secretarias y con el V.º B.º del Alcalde, sera claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, si ambigüedades que puedan contribuir á dificultu los própositos de este Centro ministerial á los fins para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán bajo su más estrecha responsabilidad, de haos efectivo el cumplimiento de esta Circular en el pla zo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 Julio de 1906.—García Prieto.—Sr. Gobernado civil de la provincia de

PROVINCIA.....

ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS à que se refiere la circular del Ministerio de Foment de esta fecha.

marian de la Confederación	NÚMERO DE GUARDAS SUEL		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	TIEMPO	GASTO TOTAL	EXTENSIÓN	RESIDENCIA DEL C
	Montados	Peones.	DB CADA GUARDA	prestan ser- vicio.	este con- cepto.	del término municipal	OBSERVACIONE
Guardas municipales jurados de campo	sard sar	Hoter	o IA objecto objecto	s demás	todus is	neiratan	Sebestián sin noved al wismo beneficio c suse de la Augusta
Idem no jurados Idem temporeros	ob eno	es[è so					SECOION
Idem de comunidades oficiales ó juntas de labradores	idose er	ide fijks	es afta siadara	A.C	CIENI	DE HA	MINISTERIO
dem de ganaderos ó pastores	ivyer al	no pros	organ alto or	vigantes	a de los	del Real terit	Do. Sr.: Fu virtud Inlio ültimo, is prin
Idem permanentes de fincas de particulares	de est	Coando		001 rag (en an 5	913081 8	a sacaubA ob select

El Alcalde,

Certifico la autenticidad. El Secretaio,

ADVERTENCIAS.—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican esta policia de los campos en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servida por peques

En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diriamente percibe cada uno.

En la casilla 3.ª se hará constar el tiempo de servicio al año; por meses si no llegase á la anualidad, y ^{en dis} ši no Ilegase á un trimestre

En la casilla 4.ª se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio. En la casilla 5.º se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramientos recursos en constituciones, si no existieran otros mán exector y competitos en la casilla se la constitución del constitución d

En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuo que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, García Prieto.

sado, y ca A Tonel U Qui O O O O O S Ra carea

LUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

reciss de los

la ad-

10, 108

, por

zuien-

ta, loi

stado,

peoti-

seral

es, 810

oultar

s fines

garán, haost

el pla

19 de

nador

ment

VES

n a la

e dis

dia

nien.

iduo

D. Carolina de Cavia y Lac, hija, soltera, de D. Francisco de Cavia, Notario que fué de esta oindad, ha presentado instancia á la Janta directiva del Montepio de este Colegio, solicitando pensión del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento, se hace público para que los que hayan de hacer, en su caso, alguna reclamación en contra de la petición de dicha señora, lo verifiquen en la Secretaría del citado Colegio, dentro del término de treinta días; contados desde el en que se inserte este edicto en el Bolerin Oficial.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos seis.—El Decano, P. A., Gregorio Rufas.—El Seoretario, P. A., Pablo Pérez Lagraba.

SECCION SEXTA

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, se encuentra expuesto al públi-00, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mesones 14 de Agosto de 1906.-El Alcalde, Cosme Aznar.

Por término de quince días y durante las horas e oficina se hallarán expuestos al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, los documentos si-

Liquidaciones de ingresos y gastos con las rela-ciones de deudores y acreedores de los años 1904

y 1905 y presupuestos refundidos de 1905 y 1906. El presupuesto extraordinario para el corriente año y el proyecto de presupuesto ordinario para 1907.

Todo ello al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Godojos 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Severiano Castejón, nomento co alubed

La plaza de herrero de este pueblo está vacante; los que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes à esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, en que será provista.

Villanueva de Jiloca 15 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Félix Lafnente, a stonivord at en datora

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad abrir concurso, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezoa este propini publicado en el Boletin Oficial, para la provision de Médico Titular é Inspector de carnes de este Municipio, toda vez que el primero de dichos cargos se halla en la actualidad desempehado interinamente.

Las dotaciones consisten en 120 y 60 pesetas respectivamente, satisfechas del presupuesto mualoipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, debiendo los señores concursantes elevar sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo marcado y extendidas en el papel correspondiente, pues en caso contrario se tendrán como no recibidas.

Salillas de Jalón á 14 de Agosto de 1906.-El Alcalde, Cándido Bueno.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año de 1907, se halla de manificato al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á fin de que pueda ser examinado, presentando, en su caso, las reclamaciones que entendiere

Alborge 12 de Agosto de 1906.-El Alcalde, Mariano Alda. D. S. O., El Secretario, Gregorio seis. - El Escribano, P. H., Fagato Arnal. . axraD

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

gi Sr. Juez inuniopa, epeterene e intercood est atae noo ai Zaragoza .- Pilar, sioneori eb oan

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de instruc-ción, ejerciente del distrito del Pilar de Zara-Alger Santaorus, q

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento crimiual, se cita, liama y emplaza á Federico-Tomás Nicolás, conocido por Federico Payó Nicolás, de catorce años, hijo de padre desconocido y de Avelina, cocinero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión mediante auto de la Superioridad fecha siete del actual, en la causa seguida contra el mismo por estafa de dos paraguas, previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente à los agentes de la Autoridan judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles á mi disposición, caso de ser habido, de aquel procesado.

Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Alfonso de Castro.—Angel Arnan.

te Madrid, com-Cédula de notificación

El Sr. Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia del propietario en uso de licencia, ha dictado providencia con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa segui-da contra Sebastián Fuertes Ibáñez y José Vargas Más, enyo paradero se ignora, sobre hurto, acordando la inserción de esta cédula en el Bolerin OFICIAL de esta provincia, para que los referidos procesados se tengan por notificados de la sentenora dictada en dicha causa con fecha treinta de Abril último, cuya parte dispositiva, en su parte

necesaria, es copiada como signe:

«Fallamos: Que debemos condenar y condena-mos á cada uno de los procesados Sebastián Fuertes Ibáñez y José Vargas Más, á la pena de cuatro meses y veinte días de arresto mayor, con la acce-soria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y á que paguen entre ambos y por iguales partes las costas procesales; declaramos que es de abono á dichos procesados para el cumplimiento de la pena que se les impone, todo el tiempo que han estado en prisión preventiva por esta causa, y como quiera que con este abono dejan aquella extinguida por completo, pongáseles desde luego en libertad».

Zaragoza catoros de Agosto de mil novecientos seis.-El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia, ha dictado providencia con esta fecha, en la causa que se sigue sobre estafa de un capote à Marcial Lobera, acordando se cite à Mariano Algar Santacruz, que tiene su domicilio en la calle Casta-Alvarez, número diecinueve, piso bajo, ouyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado. al objeto de declarar como testigo en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar enyderecho. Ho atte

Zaragoza catoros de Agosto de mil novecientos seis. El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

100 obegan Zaragoza. San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de nesta capital; no a cicipire la arana e i y shie

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama à Ramon Vilas Fornet, de discinneve años de edad, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, jornalero, natural de Torre del Español, y cuyo actual paradero se iguora, para que en termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala-audiencia, sita en calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; aperoibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado proce-

sado, y caso de ser habido lo trasladen á las cin les públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza trece de Agosto de mil noveoien seis .- Gervasio Cruces .- El Escribano, por ann cia de D. Juan Guitarte, José Luis, habilitado.

itoerib atunt at a miAtees. obstussorq ad

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero Comento dor de la Real y distinguida Orden america de Isabel la Católica y Juez de instrucción de hacer, en an oaso, alguardina de

Por la presente y como comprendido en el n mero primero del artículo ochocientos treinte cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, liama y busca al procesado Pedro López Lo de veinte años, soltero, sirviente, hijo de Berns y Concepción, natural de Sarria, provincia Lugo, y residente, según se cree, en Barcelons, el número treinta, piso primero, de una de las terentes Ramblas; para que en el término de " días, á contar desde el siguiente al en que ten lugar la inserción de esta requisitoria en la Gua de Madrid, comparezca en la prisión prevent de este partido por haberse decretado por las perioridad su prisión en méritos del sumario se le sigue sobre estafa, apercibiéndole que de verificarlo se le declarará rebelde y le parari perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades é in viduos de policía judicial, procedan á la prist del referido López, disponiendo su conducción P

88

Done

San

perso

Trate Rep

E

diern

que s Estac asilo

trasls
arreg
recipi
brade
brade
señor

De

este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Ateca a diez de Agosto de mil 1101 cientos seis.—Policarpo Valero.—Por su mande Luis Muñoz. up Esnote maloer sai

Calatayud. A so SI so

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, l providencia dictada con esta fecha en la causs se instruye sobre sustracción de una burra y cria, á Domingo Bercebal, ha acordado se cité diante la presente, que se insertará en el Bour Oficial de la provincia, á Vicente Jiménez, gits cuyo actual paradero se ignora, y que el día re titrés de Julio último estuvo en el pueblo de rrer, para que dentro del término de ocho días, 00 tados desde la inserción de la presente, compare ante este Juzgado, á fin de prestar declaración la mencionada causa; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubi

Calatayud catorce de Agosto de mil noveoie seis .- El Actuario, Pascual Burillo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO